

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Desayunos Escolares y Alimentación Complementaria.

Exposición de Motivos

Una adecuada alimentación es primordial no sólo para el sano desarrollo de los infantes, sino también para que cuenten con un mejor aprovechamiento escolar. “...la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.” (UNICEF México, s.f.)

Por otro lado, uno de los grandes retos que la humanidad enfrenta es el del hambre, Naciones Unidas, respecto de este problema, nos dicen lo siguiente:

“En la última edición de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, que se publicó a mediados de 2021, se estima que de 720 a 811 millones de personas pasaron hambre en 2020. Los altos costos y la escasa asequibilidad impiden también a miles de millones de personas lograr una alimentación saludable o nutritiva. La cantidad de personas que sufren hambre es mayor en Asia, pero está creciendo con más rapidez en África. Según las previsiones del informe, la pandemia de la enfermedad por coronavirus (Covid-19) podría provocar que, de cara a 2030, todavía existan 660 millones de personas que padezcan desnutrición.” (Naciones Unidas, s.f.)

Por otro lado, es menester mencionar que el entorno en el que se desenvuelven los niños es de capital importancia. Entendiendo entorno como los espacios, infraestructura, personas, precios, accesibilidad de los alimentos a los que se puede disponer. Al respecto, la UNICEF señala:

“El entorno alimentario escolar son todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.

El entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de los niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. Por lo

tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras/os tomen decisiones de alimentación más saludables.” (UNICEF México, 2022)

En este tenor es que la escuela no sólo debe servir como un lugar en el que las niñas, niños y adolescentes reciban instrucción, sino también para que se genere un ecosistema en el que reciban una alimentación saludable, variada y nutritiva, con el concurso de los padres de familia, las autoridades educativas, la sociedad y, por supuesto, el Estado.

Logrando que las niñas, niños y adolescentes tengan un desayuno escolar digno, se tendrá mejores tasas de aprovechamiento y menores índices de deserción escolar. Por otro lado, se creará una sinergia positiva, pues en la compra de los insumos escolares se deberá preferir los productos cosechados por campesinos y familias indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley General de Desayunos Escolares y Alimentación Complementaria

Único. Se crea la Ley General de Desayunos Escolares y Alimentación Complementaria.

Ley General de Desayunos Escolares y Alimentación Complementaria, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de interés público y social, tiene por objeto garantizar la protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en alguna institución educativa pública de la República mexicana, a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente.

Artículo 2. Las autoridades educativas de todos los niveles tendrán la obligación de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. El Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales tienen la obligación de coadyuvar a las autoridades educativas obligadas en el artículo precedente, en el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo II Principios Alimentarios

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Alimentación complementaria. Aquella distinta a la proporcionada por los progenitores de los grupos sociales beneficiarios de la presente ley, como complemento y no como sustitución de ésta.

Desayunos escolares. La ración alimenticia diaria que las autoridades obligadas en la presente ley deberán proveer a las niñas, niños y adolescentes inscritos en alguna institución educativa pública del país.

Ración alimentaria. Cantidad de alimento que otorga los requerimientos nutricionales de las personas que lo ingieren.

Seguridad alimentaria. Acceso estable a alimentos suficientes, nutritivos e inocuos a los que tienen derecho los mexicanos para satisfacer sus necesidades alimenticias y energéticas diarias para lograr una vida sana y digna.

Artículo 5. Además de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás dispositivos jurídicos relativos, los principios por los que se rigen los desayunos escolares y alimentación complementaria de la presente ley son:

Adaptable. Se debe ajustar a las necesidades y requerimientos nutrimentales según el género, peso, edad.

Equilibrada. El aporte de nutrientes debe ser el adecuado para el desarrollo diario y mantener buena salud.

Saludable o nutritiva. Debe proporcionar los nutrimentos para que pueda mantenerse un óptimo funcionamiento de las funciones orgánicas del individuo, garantizar el desarrollo físico y psíquico y disminuir el riesgo de enfermedades.

Suficiente. Debe proveer los nutrientes y energía necesarias para que los derechohabientes.

Variada. Debe contener distintos tipos de alimentos para que se reciba la cantidad suficiente de nutrientes y energía.

Capítulo III De las Obligaciones del Estado Mexicano

Artículo 6. Son obligaciones del Estado en materia de desayunos escolares y alimentación complementaria:

Adoptar medidas. Para lograr el acceso y ejercicio pleno del derecho a la alimentación de los grupos sociales objeto de la presente ley.

No discriminación. Se deben entregar los desayunos escolares a todos los beneficiarios que indica la presente ley sin importar, de manera enunciativa más no limitativa, su condición social, origen étnico, lengua o preferencia sexual.

Participación. Tomar las medidas para involucrar a padres, madres, autoridades educativas de todos los niveles y sociedad en general para que puedan lograrse los objetivos de la presente ley.

Promoción. Dar a conocer, a los padres, autoridades educativas, sociedad y entre las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en alguna institución educativa pública de la República mexicana, su derecho humano a la alimentación que reúna los principios que se enumeran en el artículo 5 de la presente ley.

Protección. El Estado está obligado a proteger a los beneficiarios de la presente ley del padecimiento del hambre y desnutrición, lo cual está vinculado con el derecho a la vida.

Realización. Adoptar las medidas necesarias para suministrar alimentos de manera directa a los grupos sociales objeto de la presente ley.

Subsidiariedad. Apoyar a los grupos de niñas, niños y adolescentes inscritos en alguna institución educativa pública del país a recibir un desayuno escolar bajo los principios que se enuncian en el artículo 5 de la presente ley.

Título Segundo

De la Coordinación Sociedad y Gobierno

Capítulo I De los Comités Escolares

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, deberán integrarse comités escolares compuestos por los directivos, profesores y demás trabajadores de las instituciones educativas, así como los padres de familia de los alumnos inscritos en el respectivo centro educativo.

Artículo 8. El Estado mexicano se obliga a proveer hasta un 60% de los insumos necesarios para la preparación de los desayunos escolares.

Artículo 9. Los padres de familia y, en su caso, la comunidad, se obligan a aportar el otro 40% de los insumos necesarios para la preparación de los desayunos escolares.

Capítulo II Proveedores Locales

Artículo 10. En la compra de los insumos necesarios para la elaboración de los desayunos escolares, el Estado deberá comprar los artículos a proveedores, productores, familias campesinas e indígenas, Asociaciones campesinas e indígenas, productores rurales y campesinos e indígenas locales.

Título III De la Evaluación

Artículo 11. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Bienestar y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), deberán realizar la evaluación del presente programa de desayunos escolares y alimentación

complementaria, con el fin de identificar oportunidades de mejora, corregir las deficiencias y perfeccionarlo.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Naciones Unidas. (s.f.) Naciones Unidas. Obtenido de Desafíos globales. Alimentación: <https://www.un.org/es/global-issues/food>

UNICEF México. (11 de febrero de 2022). La importancia del entorno escolar en la alimentación de niñas, niños y adolescentes. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/mexico/historias/la-importancia-del-entorno-escolar-en-la-alimentaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

UNICEF México. (s.f.). Salud y nutrición. Obtenido de UNICEF. México: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de marzo de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)